

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00066-00

Sincelejo, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS Demandante/Solicitante/Accionante: ENRIQUE y EUCLIDES BAZA MARIMÓN Demandado/Oposición/Accionado: Predio: Villa Denis – La Loma

I. ASUNTO A TRATAR

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 14 de diciembre de 2018.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Por conducto de la providencia precitada se determinó, “Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de los señores Enrique Manuel Baza Marimon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.040.530 y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge, señora Denis María del Toro Berrio, identificada con al cedula de ciudadanía No. 64.521.101, y por sus hijos Javier Enrique Armando Jose, Berki Luz, Ever Luis, Miguel David y Samuel Enrique Basa Del Toro, identificados con las cedulas de ciudadanía números, 1.101.441648, 1.101.444.981, 1.101.448516, 1.007.206.140, 1.005.473.222 respectivamente y Euclides José Baza Marimon identificado con cédula de ciudadanía No. 8.702.746, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge, señora Gregoria Julio De Baza, identificada con al cedula de ciudadanía No. 1.143.243.995, y por sus hijos Consuelo, Dorca, Josue, Dan Daniel y Gregoria Baza Julio, identificados con las cedulas de ciudadanía números 55.222.000, 72.296.372, 1.129.499.165, 1.143.232.532, 1.143.256.955 respectivamente, Corolario de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material de los predios “Villa Denis”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340- 23061, ubicado en el Corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Onofre y “La Loma”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340- 23061, ubicado en el Corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Onofre Departamento de Sucre, sobre el cual los solicitantes y sus grupos familiares ostentan la calidad de Ocupantes.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron dieciocho órdenes destinadas a una diversidad de entidades, observándose en el expediente memorial de la alcaldía de San Onofre, mediante el cual solicita se le envié el auto de calendas 21 de junio de 2022, a fin de dar cumplimiento a la precitada orden, en atención de lo cual se requerirá en nueva oportunidad a dicho ente territorial anexando el auto solicitado. De igual forma, se echa de menos pronunciamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas respecto a los exhortos realizados en los ordinales primero y segundo de la providencia inmediatamente anterior en el presente proceso, por lo que se requerirá a la citada entidad nuevamente, a fin de que informe el estado en que se encuentra el cumplimiento de la orden dispuesta o en su defecto remita prueba fehaciente que demuestre su obediencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la Alcaldía del municipio de San Onofre- Sucre, para que a partir del recibo del oficio respectivo, presente un informe de cumplimiento de los mandatos contenidos en los ordinales décimo tercera, décimo séptima, décimo octava, de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018, adjuntando a las respectiva comunicación copia del auto de calendas 21 de junio de 2022 del presente proceso.

SEGUNDO.- Requerir nuevamente a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que a partir del recibido de la respectiva comunicación, de cumplimiento a los exhortos realizados en los ordinales primero y segundo del auto adiado 21 de junio de 2022. Esto es:

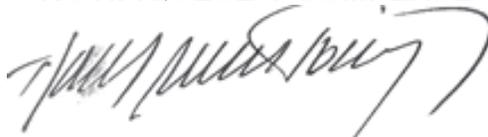
“PRIMERO. - Requerir a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectué un análisis con los beneficiarios de todos los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe a este Despacho.

SEGUNDO.- Requierase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que de manera INMEDIATA informe con destino a la presente actuación si se ha proferido acto administrativo mediante el cual se designó nuevo apoderado para representar judicialmente a los aquí solicitantes. En caso afirmativo, allegue el acto administrativo correspondiente.”

TERCERO.- CONCEDER a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

CUARTO.- Por secretaría líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/FSL.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72d6179e40764de082507bbf554e4dd2a644eda879977868cad6724665ae81c**

Documento generado en 06/10/2022 10:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>